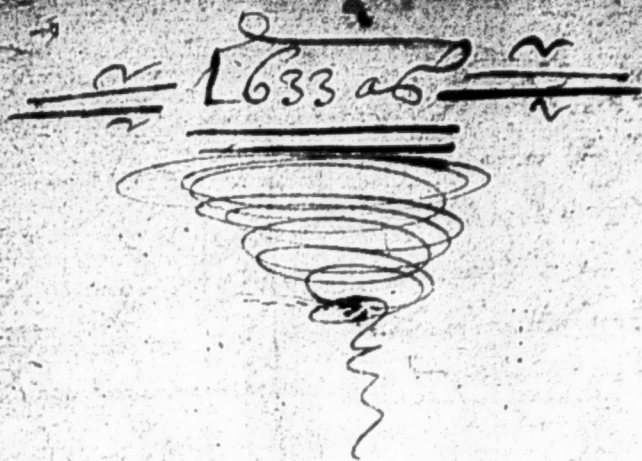




Queda para los Señores Poderes. La Junta nombra a
 D. Juan de Ovando y Pedro de Corrales para
 Jueces de las Villas de Legaria y Villa Real.
 Queda segundaron en la Junta para sus discre-
 tos. Gaspar de Aguilera y
 a la Junta de la Hermandad de Legaria, la Junta les admitio
 Queda se començaron a las ordenanzas que esta
 provincia tiene y abiendo llegado al capitulo de
 los prudentes. La villa propuso para el alcaide
 Antonio de Aguirre, Chiribaga y a la villa, ayal de Bar-
 lu. a pro. La villa nombra a la villa sido llamado
 Rendiron la villa de la villa de la villa, les da a
 Juraron en forma de servir y fiel m. de la villa y
 Jueces de la villa a los de la villa quienes se
 gona la villa. Con sus personas y bienes
 Queda a la villa a la villa a la villa a la villa
 de las ordenanzas a la villa. De la villa de la villa
 la Junta nombra a la villa. Es a la villa para la villa
 de la villa, a la villa. Con Miguel de Aguirre para la villa
 a la villa. Con D. de la villa a la villa de la villa
 Para la villa a la villa. Con D. de la villa a la villa
 y para la villa a la villa. Con D. de la villa a la villa
 cau. tambien de la villa de la villa a la villa
 La Junta de la villa de la villa de la villa de la villa
 Queda conform. de la villa de la villa de la villa
 de la villa. La Junta nombra. Por comisarios de la villa
 de la villa de la villa. Paredo su villa. gaunero y guar-
 dos. a la villa de la villa y por la villa. a la villa
 de la villa a la villa de la villa. de la villa de la villa
 a la villa de la villa y Juraron en forma de servir
 bien y fiel m. y se les da a la villa de la villa
 Queda la Junta de la villa de la villa. de la villa que
 de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa
 valle de la villa de la villa de la villa de la villa
 persona para la villa. = La villa de la villa. de la villa de la villa

Este dia por Car. Espinabun al Sr. Don Pedro
fernandez de Zoualla oyo de ang lona que avise
En esta villa La Junta nombro a los señores
procuradores Junteros de las villas de Santa
a Trinita y Ex. Car. con el Sr. Capp. Don miguel
de san emilian de quenda caballero de la orden
de santia go

Creoia Lar^a de fass^a, propuso y dixo El
 sello de armas. El fus^a, seponga En poder de p^a,
 que nombre En conformidad de la ordenancia
 Para ello tiene sus^a, = La Junta confexido sobre
 ello. dixo que el Sello de armas. Este En poder
 de mi^a Excm^a fil como asta agora lo ha estado
 que si es nuevo sus^a, me nombre de nuevo y no le
 haga novedad alguna sobre ella.

[illegible]

[illegible]

La Villa de San Ildefonso dixo que suboto Ispanier, es
que le daron dos mill y quatrocientos reales de plata
que se tomaban en la junta de Mexico los bot
vientos de los Indios de San Ildefonso. Los Encargados
de la junta de Mexico nos los vuelva a dar que que
den por suyas por gratificacion y remuneracion de
y por el cargo de la villa que se dio en el
reyno que se le encomenda en la junta general
de Burgos y en la junta de los Indios que se le
comienda a la misma autoridad de que se trata y a la comen
dacion que se le da a la villa de San Ildefonso
La Villa de San Ildefonso como todos los

La Villa de Azcapotzalco y Segor de Soledad en
La Villa de San Mateo

La villa de Ateguia como a Tepeaca

La Villa debera como to Loma

a Lavella de Raffanica Comino

2. Lapilla de una pila Recuento a su villa

2. *Larilla demozico, como azequia*

La Villa de El Guzman como to less.

- La Aldea mayor de arena como tolosa
 La Villa de Fuentes como tolosa
 La Villa de Guatana como a spacia
 La Villa de Estona como tolosa
 La Villa de Ernani como tolosa
 La Villa de Umaya como a spacia
 La Villa de Chisau como tolosa
 La Villa de Exbar como tolosa
 La Villa de Elgueta como tolosa
 La Villa de Nurbil como tolosa
 La Villa de pluenia como a spacia
 La Villa de illa Real como tolosa
 La Aldea de faya como a spacia
 La Aldea de aytondo como tolosa
 La Villa de Coio como tolosa
 El Valle Real de Leni como tolosa
 La Villa de falmis como tolosa
 La Villa de Legatpin como tolosa
 La Villa de ancueta como a spacia
 La Villa de ayridayn como tolosa
 La Villa de berastegui como tolosa
 La Villa de albivir como tolosa
 Las villas de Ydica, caua, Lataun y Berastegui como tolosa
 La Union de las tres villas de plubencia como tolosa
 La Villa de Legama como tolosa
 Las quatro Villas de bocue mayor como tolosa
 El valle de Rio de Coia como tolosa
 La Union de Valle de a spacia como tolosa
 La Villa de Daayon como tolosa
 La Union de las tres villas de Valle de Laxio de
 San Estevan como tolosa
 La Villa de Ymeca como tolosa
 El Valle de garcin como tolosa
 Y de las tres villas de bocue mayor para el boto.
 Y para refer de la Villa de tolosa y de San Estevan.

2
Llevar a debida Ejecucion Con efecto lo en
contenidos.

Las Villas de Atlixpita La Teotihuacan y demas Villas
de la misma provincia por protestacion apellacion y pedi
cion de testimonio = La Junta sin embargo mando
cumplir el todo de cierto.

Esta dia Bruniado Llegado en el dicho Registro al
de cierto que se hizo sobre el salario que se debe pagar
a los procuradores Jurados que sirven a las Juntas
conferido y tratado largo sobre ello la Junta de
cierto y mando que conforme a la ordenanza con
firmada que fuesen de sueldo de salario quinientos
maravedis y no mas por cada dia de los que se ocu
pieren En las dichas Juntas por cuya observancia en
la Junta de Motrico no se subio ni maravedis mas

Esta dia la Junta confirio el decreto que se hizo
En la dicha Junta de Motrico En Razon de la ynter
que es capitulo de la Ley Enviado de Super al padre
maestro fray Joan de Laguna de Monista de sumo
y mando que todas las Villas de las Indias y Valles
En bien apoderado de Licenciado Don Juan Lopez de
arteaga alriscayo Esta el Rey Suo y padre que
Esaprovina a tunc me laion de los apogitos quienes
En fus are dios que bagana la m. para la d. lo
ynterona de nro. de domus pena de bey nreducados

Esta dia la Junta Remite a los nombrados para
Super el repartimiento el memoria de gastos
de la Villa de Atlixpita para que en
Superar

Con los autos de la Junta de la Junta
cesados los papeles. Y en fe del lo firmo
Yo el de los escriuano fe = ante mi =
Joan de Arteaga

Entra en a los apellidos y nombres
 El dia auiendo visto e leído. El Sr. En la Vniversidad
 Junta de motu proprio sobre si el mundo por ciento y
 sobre los de llamos que subo. y que quedien
 de la costumbre antigua. La ppetua y perpetua
 por los amendadores. a visian En aberturas partes
 de esta de pro uia a de ppetua a la cobranca
 de los tales de. fues de los ppetuos a costar
 Orador. asta agora con dicta de los de outo. y
 quedando a que confirmado En su fues y
 bjos semanda y de outo de nuevo se bjos
 de de outo ^{de nuevo} que no aya a adriana ni guardat
 sino es En los quatro ppetuos donde los ha auido
 asta agora. Y a los aldes ord. se ppet
 que uen. con la fues a ppetuones de a fues
 En la ppetu. respondan que con el auido
 de ppeto obedien y en quanto fu amplim
 suplieren y en q. a la diputauon

Los nombrados por v. s. para ver el decreto de la
 V. m. Junta general de la villa de metrics. que
 trata de modo que se acuerde con los que en
 a abesmante, y en el domicilio en la provincia
 se pague que v. s. tiene confirmar el decreto.
 Conque que se quisiere abesmante, para dar
 don Luis de castillo villa fuerte don Juan de
 arriola don miguel de guirre don mate
 de la que L. yati - don pietro de carriaga or margin
 fran. de carandia - el ten. antonio de

Propos.

La villa de San Sebastián de V.º acuerdo por
V.º decreto fijo. Es lo en la junta V.º lema de la
villa de motrico que todos los portugueses que en
viesen a firiendo En las villas de San Sebastián de fijos,
no hallando se ocupados. En su fin de fijos
con bastante título los que Eribuen para ellos
fue por Expelidos. Getodo el distrito Jurisdicción
de V.º el qual acuerdo fue fundandose en la
ordenancia V.º tiene confirmada por el señor. En
perador Con Carlos quinto Y para que con mas motivos
mande V.º, mande Confirmar el decreto Y que se
haya adevida En confecto se proponen las
Razones de tenor siguiente

1.ª La primera que este genero de gente Bonetafanoni,
de portugueses siendo ellos tenidos por publicos
Y fama Y comun opinion por delinquentes de sangre
Y triseta Y no dando ellos Recados bastantes ni
aliendose los. Exinido a V.º por donde constalo
Contrario el termino de fijos Y la que el
notifio el decreto para que cumpliendo
acordado. En el pauper claro que firmase
Laion de uenter e bados. de las aficiones En que
se hallan fundandose V.º En la ley 1.ª de
título V.º lema de la cuaderno. de sus ordenanzas
que Espontaneamente habla En este caso

2.ª La segunda, por que tan poco se puede dudar V.º
tena Jurisdicción para Exeutar lo acordado en
sus juntas generales segun la disposición
de sus ordenanzas por que para elotene V.º
Expresa ley. Tade 21 de título de la
Jurisdicción de la Hermandad

[illegible]

Exidia Antonio de Barba veñio desta tarde
de tolosa por fento vna ptecion deiendo. quise,
Leon no confubara de el calor de la calor. en fu
Vltima Junta de guerra por noviembre de 628
Iguarres de acuar la ande. Enbo pruo. En la
Corte de esta provincia por mandado del Señor
don Enrique de Salinas. Corregidor que fu
de la Y de pue. En la corte de fumaj. ad no
se halla. no pudiendo. Hallase a la rui de rui
Conca de Legitima Y de Implica a fax, que
convieta de la Informacion de la rui de rui

[illegible]

La Villa de San Lorenzo de los Rios
de los Rios

Este día dormí de faja y vino de la villa
de San Mateo mayor de la compañía del patriarca
San Joseph por ti y los demás cofrades presentes.
Una puerita en que dije que atendiendo a su nobleza
y a su belleza me acordaba de la que me dio a luz.

Unapetition Enquedise. que attendiendo a su nobleza
Y buena Experiencia de su gobierno Y que de sus
Juntas. tiene acordado Elagron. no sea admitido.
Y sin embargo de lo que se dice de los Ygualis.

Embargo dellopiro de Varrun etia quaffi
Escudo del valle de yaruna posterior al afoze

que quise Entrar. En la ofi^{ca} se le dio a
Joseph. Q^{uo} con el Sr. D^{on} M^{iguel} de la Cruz

quero che quissione di minor gusto se ha and
ante l'istitutio della cofradia

*para que admitiere Luter. dese enella samon
destinatado p^r el p^robispo de afor a 18 de
Enero de 1609. condens. a los barones de*

Que el Secretario condene a los varones
y leyn capatzen como a los de poder asentarse
en la Ciudad y en el pueblo, en obediencia

*En la Sacrosancta Synodo, y Obispos
de sus privilegios mande el Sr. Dn. Juan de Jesus
Figueroa, Obispo de Oaxaca, en su catedral de Oaxaca*

Distributores de las 12 a 12.000
demas que subiere en ella de esta manera que
por el Eje. sus cometa a una persona por

para el efecto sus comas. La
cipa su comas. De muchas partes que en
unidos a sus petos puda Exeunt El yntento.

de esta pteron. — La Junta conferido sobre el
de este y mando. que los fondos presidenciales

Secreto Imando. que se originou
 Jean Chaptuillon. Santos que presentat e ser
 h. m. p. x. 20

Es de la canchagua de la goberna de
los de serriano de las de la canchagua de la goberna de

Lanso, Reservano de las Cajas de la
por donde se camina. En Santiago de Chile B. R.
B. R. num. 1000 La Junta ~~de~~ apuro.

La San on bracion Iquice Dos santos de la colonia

[illegible]

En la causa original de Barrenecua
dada suplico En que si en que
puede mandar V. M. se expida de la
Junta de Distrito de la Audiencia de V. M.
y para ello se de comision al Alcalde
de la Hermandad por ser de contar por
la Informacion y que se confiera sobre
ello la Junta mandando se confiera el C. D.
para ser y faga de lo que se requiere al C. D. de Barrenecua
esta a que dentro de nueve dias despues que
se le dan la Carta de esta provincia y el C. D.
de Permisión pasado el C. D. termino se de comision
a Garza de oficio Junta al Alcalde de la Hermandad
que asire en esta Junta para que se confiera
la que del Distrito de San. Basilio para ello
todas las diligencias necesarias.

Esta se ha de tener en noticia suya, que en
las villas de Mutiloa y de Guayon cuando
afores. En contravención de la ordenanza que
fuer tiene = la Junta de cuenta y mando. Después
muy de buena agas que una y hallan de ser así
Los saque y de de esta provincia que para ello
se de comision En forma en que estas
Diligencias y ocupaciones que en ello tubiere
no sean acorta de sus.

Esta se representa. En la Junta la escritura
de capitulación y convertida C. D. Entre sus
y don Lorenzo de alizpe y de un sobre las
lomas y muros de la casa de la villa que por ser
muy larga no se ha de dar la Junta de cuenta y
se confiere sobre ella la Junta de cuenta y

[illegible]

Ardella & La Villa del fant^a, di la marina
Idem diello e L. de' uoli de' pignoni. —

Expediente de Bartolome de Luna y aya de uno de los
Villas de la zona presento. Un proceso de Ydal
quia quea supeditados. se hizo con el indio
procurador general de la corte de esta villa
que de Ydal a la su honra lamar de aprovar.

Declaro que yo me obligo de armas por el oficio de
de V. N. = La Junta me da a los nombrados para

ver las Boletines para que sean de ensayo.

En la villa de Atlixto presente una proposicion
En Razon de las causas de su interinencia de los señores

Corrupción En Las quatro Villas Pontaladas quoy por
suplantación nrofe yngiere En el registro.

mas se quise que honro y dor con fido se
servido de finar la Erutanda a la Gran Villa

de la ligera Enormidad de las ordenanzas
y privilegios que esta provincia tiene y en su con-

formidad Lafuente de don Fernando que suplico
que a honor Don Luis de castilla Vella guereador

Corregido para que confirme a La ordenancia de su
señoria Veda. Otorgada en la villa de...

deatq[ue] t[ame]n p[er] p[ro]p[ri]o m[er]ito confirmat[ur] p[er] d[omi]n[u]m et d[eu]m
Et la fuma p[er] p[ro]p[ri]o m[er]ito confirmat[ur] p[er] d[omi]n[u]m et d[eu]m

gido y ofrecio de dar la dha canoa la dha villa de
Atlixco. En conformidad de lo que fuere

de ciudad. Y de elato. Y la informacion
la ordenancia —

La Ordenanza
Excedia la junta Remite a los nombrados
en la Valquiria, La de Ciego de la Cruz.

parabien Las Zolguas. Lado E.
Vestris de la Villa de Múria para que salgan
Don Benito

Doen suparefer
Ehorac Leonis dea quigo pueros. Lavelij⁹

En mazon de la alqueria de Cedar sobre la
 licencia que se dio para que se hiciera
 sin más costo = la puente que se hizo sobre el rio de
 Alor fin que se pudiese ir a las villas de
 Yegazqui y a la aldea mayor de Arica para que
 se pudiese ir a la aldea mayor de Arica para que

*Come prima del falicon della Caponeatazo
Caponeatazo Enfe dello fine, Volte un pie
antemi = Jean de Ortega*

23

[illegible]

prohibitoribus et super lra adu^{er} quosdam et de
materia et firma de Romanis ad eoz parit^{er}

De lo que se junta y confiere sobre
ello. Hazendo decreto y mando. que se lleve
a los lugares por donde para que beniga a esta
Junta para el día lunes a ora de Entrar Enjuna
Y la carta sea a ordenacion de D.ºn Alcaide
Don martin de Yriaguet. Hatti

*Escriba Don mi hermano Juan de Sarmiento
de la Villa de San Lorenzo*

[illegible]

Joan Lope de Arceagaña anadiendo
ordenanzas que fuesen para que fuese
celebrado en las Juntas que se fuesen
celebradas en el año de 1540, que el Licenciado
Arceagaña acordó el dicho memorial al Jefe Mayor
y a la Junta general de la villa de Mondragon,
para que en la fecha de 15 de octubre de 1540
se acordó mandando que se imprimiese = 2
el dicho Lic. Joan Lope de Arceagaña
por el dicho Jefe Mayor para que en el Ducado
de Guipúzcoa se celebrasen las Juntas de
la villa de Mondragon y de la villa de Berrotañan
de Guipúzcoa al tal de ordinario que fuesen de la villa
de Guipúzcoa y de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa
de los dichos de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa
para que fuesen los dichos de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa
y de la villa de Mondragon de Guipúzcoa.
Y se dio de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa
villa por aduana a Joan de castro portugués
y que fuesen a la villa de Berrotañan de Guipúzcoa
de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa. En el punto particular
de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa en la villa de Berrotañan de Guipúzcoa
no se hubiese a la villa de Berrotañan de Guipúzcoa los dichos de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa
y que fuesen a la villa de Berrotañan de Guipúzcoa al tal de Berrotañan de Guipúzcoa
a la villa de Berrotañan de Guipúzcoa de los dichos de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa
y de la villa de Mondragon de Guipúzcoa. Y por
que no se admitió de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa y que fuesen
de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa. En la villa de Berrotañan de Guipúzcoa
Junto el día de 15 de octubre de 1540 en la villa de Berrotañan de Guipúzcoa
Libranca a la villa de Berrotañan de Guipúzcoa = la villa de Berrotañan de Guipúzcoa
ello sí la villa de Berrotañan de Guipúzcoa de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa
con que fuesen de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa la villa de Berrotañan de Guipúzcoa
de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa

Y se dio los nombrados por el Jefe Mayor para
la villa de Berrotañan de Guipúzcoa de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa
de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa
de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa
de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa de la villa de Berrotañan de Guipúzcoa

Alcaldes En la de la Espinosa ay a de dar noticia
a todos los Con Alonzo. Y Metanb un año far
deuill. Y criminal e de Con Alonzo. de los
dos soldados. Y aquellos En contrabención de un
capitulo de la cartapartida q^{ta} f^{ta}, otubo para
confer de las causas de los dos soldados Co
segundo que por orden de dho Con Alonzo,
puedan saber las leas de gente de mar Y
guerra siendo Engrandano de los que buen
En sus casas para de los mayores por que
teniendo dho Con Alonzo. aquello
mano de E leu or la figura de las
personas. que pudieran a fer mucha
falta de las dhas susasas. Y otras cosas
= E leenew que se da la dha comission
de jurisdiccion civil Y criminal como arriba
se dize todo y otras cosas. que por menor parte
por la dha propomcion. Y suplica a
h, de orden a los alcaldes ordinarios de sus
lugars. que sigan dho don Alonzo En las
orden a las aalgomacotta de los que se
refiere Y fueren requeridos para el fco
obediendo. La comiss^{on} Real con
a respto deuidos. no den lugar a
cunp^{to} lim^{to} = Y confiendo sobre ellos.
La finta de outo. Y mandando que se
anija como en ella se contiene Y por
los medios que en ella se proponen Y mas
conbeniente se hallare Y para el lo tenon
de para lo que se hubiere de orden
dar En Madrid a 11 de mayo de 1541
Yo el Duque de Escalvian Joannm^e

266
 Lego a mihi, quatenus arista alla a quibus
 de curia episcopali fuit. Inhiando tot
 decedat, nec maior para sua fensio. Tran
 curre se curiam. Las carnes que fueren
 de munda, para los bispos de esta provin
 cia que residen en la corte a ordenacion
 de la diputacion

Media la Junta Libros de papel de de seguir
seis dias de ocupação que tubo. a guinien
tor mrs por cada dia

2.ª Cierta Junta Mando que los 50 de sequim
 tos y los cinquenta que ay de sobra e n el
 Repareim^{to} se pague con ellos a don Goyzua
 Ruiz de Larra mudi los 10 educados
 que se agantado e n el Examen
 a quien

Obedeciendo a la junta mand. que la Volque
 librada de la Villa de Puntura, para
 que se quite con la Universidad
 de Xim se entienda para el de la
 y se la tenga guardando el trato del
 comercio libre para la carga de carga
 y no para otro efecto

En la Junta mando. que se licen
ciega En que adon my del de aqui
todos los papeles tocantes a la comission
de los Con. Nros. y los de los portugueses
quien

2. ~~Se~~ di a la Junta mando se le den cartas de favor
a la Villa de Guatama para el Saluarse que pidiere
Baxer

2. Escudia la Junta m.^{do} que sacontague
Escrivio gaxpar de Ayala En respuesta
de lo que se le dio sobre negocios con la
Villa de Elgoibar. En la fecha de los de 1.
de la Junta de la Junta m.^{do}, que esta
causa se remita a la diputacion para
que la gda. supari. promea lo que
convenia y los interesados
asistan alla dentro el Veinte
dias

Escudia conforme pidiere ellos non
brados la Junta m.^{do} Juan de Azeite
La Escribana de Entre sus, Don Loup
de Cedua

Escudia Antonio de Vitoria presente uno
peticion En quipidapa las cortas y años
quinto En la prision. quando fue alcalde
de facas y suplica que sea la Junta m.^{do}
la Junta de la Junta m.^{do}
de la Junta m.^{do} por cada faca de cien mil
Reales

Escudia la Villa de Iruña a regerá motiva pla
ceria contradixeron esta Junta = la
Junta sin embargo la de los dos dos mil
Reales

Escudia la Villa de Elgoibar presente uno
peticion de lo que quia y muellos Escrivano
En quipidapa Eran las numerias. Uno.
que bien servir las. fido que andan en
causa de otros. de fuera pide y replica a sus
ponga Remedio En ello. = la Junta m.^{do}
que se goarse lo En la Junta m.^{do} de
Estado. En la Junta de Bergea

3
Se acordó en el conbrado por Vn^o, para
ajustar la guerra Confian^{ca} de cobro mira
dieron suplicas En que a demás delo.
mencionado en la libranza para En cuenta
del agua que sacado para En el propio umbr
goadueados pagados En esta junta de los 950.
ducados para que En un libranza en
el conbrado de esta junta para Redimir
Vn conbrado de ochenta cantidad = La junta
confiando en el cobro de lo que se corrige
El conbrado por Vn^o de la suma de cinco ducados
con conbrado

Se acordó de lo que se acordó En esta
junta de la junta de Valladolid Yem^{do}
que se haga libranza de salario ordi^o
a la junta

Se acordó la junta de lo que se acordó. que se
suplique a Vn^o y dor conbrador
Bajador, Vn^o de lo que se acordó.
que la Exceucion de los delitos
Y castigar a los malos Y que se leaunda
a la junta con lo que se acordó.
da por mi el conbrador que firme
pagara lo que constare a virtud.

Se acordó la junta de lo que se acordó. que se
Vn^o de lo que se acordó. que se
Contra de lo que se acordó. que se
a que se acuerda a la junta de lo que se acordó.
En que se acuerda a la junta de lo que se acordó.
Se acordó la junta de lo que se acordó. que se
que En los terminos conbrados
que no se acuerda a la junta de lo que se acordó.

Hombre Abellón

Queda como lo es de asendi apresento
 Una petición que trata de la hereditura de la
 Villa de ~~Abellón~~ ^{Abellón} y de que por no averdad
 fianca don ~~luis~~ ^{luis} de ~~Abellón~~ ^{Abellón} antenidos mu-
 los mercedarios. mas de dormiti ducados de dano
 y la fue forcoso componer con ellos.
 don ~~luis~~ ^{luis} y ~~gustacio~~ ^{gustacio} a sus. le mande
 de la fianca. le ofrecio seponya un
 administrador de satisfacion en la villa
 de ~~Abellón~~ ^{Abellón} y otras cosas. que contiene la d^a
 petición. La junta de decreto m^{do} se conliga
 y guarda el decreto de la junta deayer
 que sobre sea de la villa de ~~Abellón~~ ^{Abellón}.

Queda se lo es en la junta una parte de
 la villa de ~~Abellón~~ ^{Abellón} con una petición en que
 se que fueran los ~~Abellón~~ ^{Abellón} de m^{do} alia ~~Abellón~~ ^{Abellón}
 por su m^{do} de las fabricas. de sus armas
 y el intentado de ~~Abellón~~ ^{Abellón} a los fabricados
 y otros de las d^a armas. que asiter
 en la villa de ~~Abellón~~ ^{Abellón} a la villa de
~~Abellón~~ ^{Abellón} donde es una natura ~~Abellón~~ ^{Abellón} con
 trabeniendo. Entodo a la posesion antigua
 que ~~Abellón~~ ^{Abellón} Dilectiene ~~Abellón~~ ^{Abellón}
 por su ~~Abellón~~ ^{Abellón} atendiendo al fran
 por su ~~Abellón~~ ^{Abellón} se se ~~Abellón~~ ^{Abellón} = La
 junta de decreto y mando que se ~~Abellón~~ ^{Abellón}
 de ~~Abellón~~ ^{Abellón} ~~Abellón~~ ^{Abellón} de ~~Abellón~~ ^{Abellón}
 de la ~~Abellón~~ ^{Abellón} que tiene ~~Abellón~~ ^{Abellón}

[illegible]

Los alcaldes ordinarios cada uno en su
jurisdicción no los admita en sus hospitales
sinos en los hospitales naturales de sus
jurisdicciones que los alcaldes contados de su
traten, seu en los de sus mundos. Y allandolos
En sus jurisdicciones, sauid de donde son, lo
suya remitiendo los al primer alcaide
acho del su alcaide, para que salgan de
esta provincia aprehendiendo los que se bulben
los deparar y castigar como de rigor y que
los de los alcaldes tengan para cada una de
aquellas no sean admitidos. En los hospitales allan
do los, cuando se aprehendieren, conderen
a los hospitales. En 12 de por cada uno de los
que se les asen en ellos. Y exerce el po
pena indolable. Y si los alcaldes
fueren remissos, se proceda contra ellos.
En 12 de Mayo. Inapetición de los de Fernan
des de Segovia. En que se que algunos de
de la villa de Segovia no quieren allanar
de la casa de la ciudad de Segovia de todas las
ventas de vino, vino fabricas, de nuevos ventas
de montes. Y en las de Segovia de Segovia
Y otras cosas como se acordaron. Y se
pública a sus pones de Segovia. En
la fundación que la villa pida de Segovia
segunda, como se convenga.
En 12 de Mayo. de Segovia. Y en de Segovia
presente Inapetición. En que se de Segovia
de Segovia de Segovia. Y en de Segovia
de Segovia de Segovia. Y en de Segovia

Informacion de como son de esta la g
La Junta mando despachar la comision
ordinaria a diputado general para
que haga las diligencias necesarias
Cuerpo de Joan de Obanos Vizcaino de la
Villa de San^{am}, presente en apertu or
En que se que el administrador de las
terras nuevas Introduye En que
se le ha de pagar amaraudi de los pellejos
Y que al mismo se ha de pagar de rima
Cando terminen los pellejos Y pide asu^{do}
ponga de rudio En ello = La Junta am^{do}
que fien^{do} Introducion nueva de fien^{do}
Esta causa a diputados Y se le ponga
Capital de Instruccion

Cuerpo de Lps. Inacarta de llien^{do}
Juliano de portu comissario que fue de la
Residencia de Con Antonio de quiano
En que pide 150 d^{os} Y se le paja dot^{on}
de los quince de rima cando por
La ocupacion que tubo en la de com^{on},
Y que En la Junta de motica fues^{do}
que se le dijesen buenos o malos de
la causa = La Junta am^{do} que se confirme
La de la comission para que se le paja
el de lo suen^{do} lo que En ello contiene
Cuerpo conforme el paxer de los
dichos La Junta de rima de
concejo del quioja para de rima

fus vefinos q' vgo de. pasasus n'ess. d'adur
 Eledia con detonda de la de orde
 de la villa de amig' guta p'fentorda
 p'etion En que dize que son liberos que
 tiene son conuado. e' d'ito de la de aquella
 villa con p'cedimiento que contra el se
 tiene p' l'minado El Sr obispo de p'ant
 que se p'ceder por el mismo caso. Yguar
 a los de la de. su jur' como en el
 lo de la de. Inoquiere admitir causas para
 dexar e' d'ito muebo. p'cedim' el d'ito Sr
 obispo Ysup' a fass' ponga de nuevo en el
 la junta m'do que en rason dello se hagan las
 diligencias que se omen saber Yle de la de
 a los de la de para que defendan su jur'
 Eledia con d'igo de cubita procurador fur
 tero de la de de oyoran p'fento vno
 p'etion En que dize que tiene vlt' mandado
 por decreto que los de la de. de la de p'p'uen
 de los propios de la de todo la de la de
 que oviere Y que sean obligados al d'ito con
 d'igo Y los vefinos de la de la de. de la de
 que tienen cassas En el d'ito lugar de la de que
 contribuyan Y p'p'uen la de la de la de la de
 sin que los de los vefinos de la de la de. de la de
 contribuya Enora Y p'idea fass' mande
 a los vefinos de la de la de no lajan pagar
 a los de la de la de la de la de la de la de
 sino de los propios de la de la de la de la de
 mande que el d'ito don d'igo sea su fass'

~~Mr. Leavengood~~

санага да
фигу 32078-

Che non d'ora, e forse a caso, la d'ora furo
 La d'ora della d'ora, e forse a caso, la d'ora furo
 Che non d'ora, e forse a caso, la d'ora furo
 La d'ora della d'ora, e forse a caso, la d'ora furo

Handwritten signature: H. de ...

Lazarus

Landbouw